

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.75

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

COLABORADORES:

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melehor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vitatela.
 Félix Villarroja.
 Nicolás Monterde.
 Félix Sarrablo.
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bágüena.
 Jorge Pérez.
 Itoque Bellido.
 Alejo Izquierdo.
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Nuevo ataque.—Instrucción para realizar por medio de delegados al cobro de las atenciones de primera enseñanza. *Sección oficial.* Real orden declarando que no procede la devolución de una cantidad existente en la Caja de depósitos para construir escuelas.—La Dirección general da reglas para los ejercicios de mejora de sueldo que deben sujetarse algunos Maestros. *Pagos.* Escuelas vacantes.

NUEVO ATAQUE.

No hace mucho tiempo protestábamos de las falsas apreciaciones hechas por *El Diario de Sevilla* sobre la Asamblea de Maestros, á la que atribuía una base aprobada que ni siquiera había estado en proyecto. Como la mala semilla nace y crece quizá mejor que la buena, así aquella suposición fué copiada por otros periódicos, y de aquí que no es extraño se repitan los ataques á nuestra clase, hasta tanto se cansen, porque ni saben lo que se trató en la Asamblea, por más pública que fué, ni se convencerán de su error por más que protestemos una y mil veces. A bien que nos es igual, pero no por ello dejaremos de levantar la voz, siempre que veamos algo que nos toque de cerca.

Y ahora entremos en la materia de hoy. Es *Crónica de vinos y cereales* un periódico de la Corte muy sensato é ilustrado.

Pero esto no obsta para que uno de sus colaboradores haya vertido una especie que debemos rechazar. Nos referimos al artículo que publicó, firmado por «A. Marqués de Urrea» y con el título «La hija del labrador.»

Parte de la base que hemos dicho se atribuyó falsamente á la Asamblea, diciendo: «En el último congreso pedagógico (?) se exige en sus conclusiones que desaparezcan las juntas de padres de familia que solía presidir el párroco. Se crean inspectores, pero siendo estos de la clase del Magisterio, y salvando escasas y honrosas excepciones, no pueden cumplir su cometido como fuera de desear.»

¡Hemos de repetir, por si llega á leer esto el articulista mencionado, que no es cierta tal suposición? Pues lo repetiremos. Es falso, falsísimo, que en las bases aprobadas por la Asamblea se diga que deben desaparecer las Juntas, que quedan como antes, poco más ó menos, si bien con ninguna atribución sobre los profesóres, pues han probado que no sirven en caso más que para hundirlos, á veces sin culpa, y muy pocas para darles el mérito que les corresponde.

¡Que los Inspectores, siendo de la clase del Magisterio, no pueden cumplir su cometido como fuera de desear! ¡Y por qué razón? ¡Sólo por ser Maestro? ¡No ha sido antes presbítero el Obispo que vigila á todo el clero de su diócesis? Pues también el Inspector debe haber sido Maestro. Si dijera que la Inspección está hoy mal, precisamente porque hay quien no ha sido Maestro un día, por más que tenga el título, y hay quien se ha hecho

con un simple examen, y que se halla agonzante esta institución por el vaivén continuo á que se sujeta á sus miembros, que suben y bajan como cualquier otro empleado público de la confianza del partido que manda, hasta el punto de no inspirar casi ninguna á los Maestros, entonces si que estaría en lo cierto el Sr. Marqués de Urrea.

Nos haremos cargo de otra apreciación que hace, la cual incumbe especialmente al Profesorado femenino, que en otras ocasiones han encontrado apoyo en nuestra pobre pluma, por más que se nos tache de poco galantes y se crea que lo atacamos, porque no opinamos lo mismo en todos los asuntos.

Se refiere el articulista á la enseñanza de labores en las escuelas de niñas, y se queja de que no saben las hijas de los labradores cortar y coser una camisa, calzoncillos, etcétera, ni remendar unas calcillas, apedazar unos peales, hacer la punta de una alpargata ó la unión de unos zaragüelles, porque no se lo enseñan en las escuelas, y en cambio saben bordar en malla de hilo con sedas flojas, ó recortar unas flores de papel que para nada les han de servir.

Confesamos que no le falta razón al señor Marqués para hablar así, hasta cierto punto. Pero no estamos conformes con que se dé la culpa de ello á las Profesoras solamente, pues estas tienen que amoldarse, en la mayoría de los casos, á lo que exigen las madres, y estas sabido es que quieren mejor decir que su hija sabe bordar, que nó que sabe hacer calceta.

Hace veinte ó más años veíamos en las escuelas de niñas muchas fajas, calcetines, camisas, etc., y entonces se echaba de menos el que no se les enseñaran otras labores. Ha llegado el progreso en este punto, pero en poco tiempo ha traspasado el límite, de modo que hoy echaremos de menos lo que antes teníamos.

Pero hay en todos los extremos algún vicio. Eviten, pues, nuestras estimadas compañeras el caer en ellos, propónganse vivir en un prudente medio, estableciendo la diferencia entre labores útiles y de adorno, quedando estas últimas sólo para las niñas que ya estén al corriente en las útiles, y de ese modo podrán contestar á los que traten de zaherirlas por lo dicho.

No ignoramos que es tarea difícil el convencer á las madres y á las hijas de que no deben adelantar tanto. Mas mucho pueden hacer, y al menos deben probarlo, sin caer por eso en el extremo opuesto, y así evitarán que otros digan, como el articulista de quien

hablamos, (que por cierto es en extremo pesimista) que no hace falta enviar las niñas á las escuelas, para aprender cosas que de nada les han de servir.

Félix Sarrablo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Guía del delegado especial, para la realización de los descubiertos de las obligaciones de primera enseñanza, por D. Serafín Cano y de Urquiza, Secretario del Gobierno civil de Toledo.

Primera. Se encabeza el expediente con el oficio del nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, y la liquidación formada por la Secretaría-Intervención de la Junta provincial, en la cual se harán constar los descubiertos por años.

Segunda. Diligencia de presentación del Delegado al Alcalde.

Tercera. Minuta del oficio que el Delegado dirige al Alcalde para que se sirva convocar con arreglo á la ley Municipal á sesión extraordinaria al Ayuntamiento.

Cuarta. En la sesión pondrá el Alcalde Presidente en conocimiento de la Corporación el nombramiento y objeto de la delegación especial, absteniéndose el Delegado de intervenir en la discusión; terminado el acto, reclamará copia literal certificada del acta, la cual ha de unir al expediente.

Quinta. Verificado lo espuesto anteriormente y á presencia del Sr. Alcalde, Secretario Interventor y Depositario, se incautará de todos los libros de contabilidad, cerrando las operaciones en aquella fecha y levantando acta, de la cual á los precitados señores entregará su correspondiente copia.

Sexta. Practicará el arqueo extraordinario á presencia de los claveros, con sujeción á lo que resulte de los libros, extendiendo la correspondiente acta y si resultaran existencias, se aplicarán desde luego al descubierto por Instrucción primaria.

Séptima. Intervendrá desde el primer momento todos los cobros que procedan de consignaciones en presupuesto municipal para su ingreso sin pérdida de fecha en la Caja provincial de Instrucción pública, y no autorizará libramiento alguno que no sea para dicha atención, exceptuando el de manutención á presos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

Octava. Exigirá los contratos que hayan de producir ingresos consignados en presupuestos para conocer los fondos de que se dispone, anotando la fecha del vencimiento de los referidos contratos.

Novena. Para unir también al expediente reclamará una certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde en la cual se hará constar los ingresos calculados para cubrir las atenciones de primera enseñanza, como son los arbitrios municipales, recargos sobre contribuciones ó de otras procedencias.

Décima. Otra certificación en que conste por años económicos á que se refiere el débito, la recaudación habida en cada uno y la aplicación dada para el pago de otras obligaciones.

Once. Reclamará también del Alcalde copia del edicto que debió fijar, dando conocimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, sobre intervención de fondos del Municipio por el Delegado y la causa de tal determinación.

Doce. Unirá todas las minutas, tanto de los oficios que dirija á la Alcaldía para reclamar en caso necesario de la Delegación de Hacienda la liquidación de los recargos ó tener que exigir á los rematadores de los arbitrios municipales el pago de los contratos celebrados.

Trece. Para apreciar si hay cantidad suficiente ó mayor que la consignada, confrontará las certificaciones expedidas de los ingresos calculados con los presupuestos, la recaudación obtenida y pagos hechos por aquellas atenciones y demás del Municipio.

Catorce. Examinará minuciosamente si los fondos se han aplicado á otros objetos, para lo cual conviene tener á la vista el presupuesto respectivo y los libramientos; de este examen y compulsas se vendrá en conocimiento de las cantidades aplicadas al pago de las obligaciones consignadas con la recaudación obtenida durante el ejercicio, y el más ó el menos de la cantidad presupuestada para cada atención.

Quince. Para conocer si se ha dejado de ingresar por completo, se hará la confrontación de lo presupuestado con los ingresos y pagos realizados.

Dieciseis. Si la cantidad recandada durante el ejercicio se ha invertido en cubrir atenciones no presupuestas, se hará la declaración de responsabilidad con audiencia de los interesados, y una vez aclarado, se procederá por el Delegado á exigir la cantidad á costa de los que también hubieren tomado el acuerdo ú ordenado el pago, con sujeción al Real decreto de 12 de Mayo de 1888 sobre apremio administrativo.

Diecisiete. Si resultara malversación de fondos, el Delegado hará esta declaración en el expediente y lo consignará en la Memoria que en el número 19 nos ocupamos, la cual ha de remitirse en unión del expediente al Gobernador civil con la liquidación de las dietas.

Dieciocho. En el caso de que los fondos hayan dejado de ingresar y se encuentren en poder de los rematantes de arbitrios ó en el del Alcalde, por haberlos cobrado éste, así como por otros conceptos, se instruirá el expediente contra ellos, con arreglo al citado Real decreto de apremios de 1888 hasta el ingreso en arcas municipales para aplicarlos al pago del descubierto conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1889.

Diecinueve. En la Memoria se detallarán las diligencias y gestiones practicadas, proponiendo lo que considere necesario, ya para la imposición de algún correctivo por las faltas observadas en la documentación y contabilidad, ó ya también significando con todos los justificantes precisos los actos que á su juicio constituyen delito y compete la sustanciación de los mismos á los Tribunales de Justicia.

Veinte. Cuando los responsables no abonasen las dietas devengadas y el importe del papel de oficio invertido en el expediente y diligencias que del mismo se deriven, lo anticipará el Alcalde de los fondos municipales á calidad de reintegro por aquellos.

Veintiuno. Se unirá al expediente certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en el cual se acredite haber sido satisfechas las dietas con expresión de la cantidad.

Veintidos. Los Delegados, desde el momento de hacer su presentación oficial en un pueblo, y por consiguiente dado principio á la instrucción del expediente, cada dos días pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador los adelantos en su gestión, sin que le esté permitido ausentarse ni dar por ultimada su misión sin previa orden por escrito del Gobierno de provincia, enfermedad justificada, ó que le presenten la carta de pago acreditando haberse verificado el ingreso en la Caja del total descubierto que se consigna en la liquidación que encabeza el expediente.

Veintitres. No podrán invertirse en cada delegación más de quince días sin plena justificación de ser precisa prórroga para ultimar el expediente ó expedientes de apremios.

Veinticuatro. A los tres días de terminado un expediente se entregará personalmente por el Delegado ó persona autorizada en el Negociado de Fomento del Gobierno civil.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. en 24 de Julio de 1888; el oficio de la Dirección general de la Denda pública de 8 de Abril de 1890, y expediente ins-

truido por el Ayuntamiento de la Parra, provincia de Avila, en solicitud de que se le devuelvan los 1.000 escudos que le fueron concedidos para la construcción de un edificio escuela por Real orden de 9 de Marzo de 1866, y que se hallan depositados en la sucursal de la Caja de depósitos de dicha provincia:

Teniendo presente que por orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869 se declararon caducadas todas las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos para locales de escuelas, cuyas obras no hubiesen comenzado en aquella fecha:

Resultando que por orden de 1.º de Marzo de 1888 fué negada igual pretensión al Ayuntamiento de Tarazona que se encontraba en las mismas condiciones que el de la Parra:

Resultando que este último Municipio se halla comprendido en lo dispuesto en la citada orden de 29 de Diciembre de 1869 por habersele concedido la subvención en Marzo de 1866:

Y considerando, por último, que el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 marca las condiciones á que han de atenerse en la actualidad las Corporaciones municipales que deseen se les conceda auxilios con destino á la construcción de edificios para escuelas públicas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar no procede la devolución de las cantidades depositadas en la Caja general de Depósitos y sus sucursales en virtud á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869, y cuyas sumas hubiesen sido concedidas á los Ayuntamientos para construir escuelas antes de la fecha de la última indicada orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Dirección general de Instrucción pública se remita nota á la de la Deuda de los pueblos que tengan depositadas cantidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Santos de Isasa.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de escuelas, cuyo sueldo excede de 750 pesetas, S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los arts. 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.º Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.º Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que, por medio de las Juntas provinciales y con ocho días de anticipación, se anuncie en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Terminados los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.º Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del Reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados, y entregándose directamente los trabajos al Tribunal suscritos por los opositores á medida que vayan terminando.

7.º La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de aprobado ó no aprobado, para desempeñar escuela de la categoría de oposición.

8.º El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva, con los demás antecedentes, al Rectorado, el cual, en su vista, pedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.º Los incidentes á que pudieran dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y Reglamento antes citados.

10.º En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á es-

tos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo soliciten, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus escuelas.

Y lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para que sin pérdida de tiempo la traslade á las Juntas de ese Distrito universitario disponiendo que se inserten en los *Boletines oficiales* de las provincias á la mayor brevedad posible.— Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Junta provincial de Instrucción pública.

Esta Corporación acordó en la sesión del 11 del corriente, que se continúe por el señor Inspector de primera enseñanza la visita ordinaria en los partidos de Teruel y Aliaga, empezada en el primer turno del presente año económico, con la aprobación del Sr. Rector, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, á fin de que los Alcaldes y Juntas locales presten su cooperación al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido.

Los Sres. Alcaldes se servirán advertir á los Seres. Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas tengan prevenidos por triplicado los estados de visita y los registros correspondientes para que el Sr. Inspector pueda consignar en el de visita las advertencias y prevenciones que estime procedentes, según disponen los artículos 142 y 144 del citado Reglamento.

Teruel 18 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Estévan.—El Secretario, Enrique Mata.

PAGOS.

PUEBLOS.

Plas. Cts.

Primer trimestre.

Orihuela. 551»57
Parras de Martín. 105»45

Segundo trimestre.

Burbáguena. 620»87
Lechago. 456»87
Olalla. 142»19
Parras de Martín. 105»45

Peralejos. 259»06
Tortajada. 254»06
Formiche alto. 454»58
Formiche bajo. 455»65

Tercer trimestre.

Aguaviva. 556»87
Molinos. 598»12
Berge. 455»12
Luco de Bordón. 454»86
Mirambel. 427»49
Santolea. 441»87
Dos Torres. 299»21
La Fresneda. 608»12
Arens. 256»87
Fuentespalda. 450»62
Portellada. 455»62
Torre de Arcas. 455»62
Ojos negros. 604»57
Santa Eulalia. 615»22
Villafranca. 554»99
Alba. 445»49
Frias. 421»87
Pozondón. 444»57
Torrelacárcel. 455»11
Villar del Cobo. 428»12
Torremocha. 555»70
Rodenas. 187»75
Villar del Salz. 267»89
Calomarde. 298»42
Griegos. 219»57
Bueña. 194»57
Peracense. 410»15
Tormón. 226»55
Almohaja. 84»57
Torrijo. 574»57
Bello. 461»87
Camínreal. 227»81
Fuentesclaras. 214»06
Odón. 479»62
Pozuel. 445»12
Torralba. 428»12
Villahermosa. 104»68
Villalba de los Morales. 400
Cuencabuena. 98»45
Caudé. 444»62
Perales. 449»57
Villastar. 421»87
Camañas. 175
Orrios. 276»56
Castralvo. 110»15
Villalba alta. 199»58
Alcaine. 515»12
Blesa. 559»57
Montalbán. 799»54
Obón. 586»87
Argente. 455»12
Badenas. 217»81
Josa. 421»87
Rubielos de la Cérída. 450»62
Vivel. 454»57
Pancrudo. 264»05
Anadón. 271»92
Maicas. 296»24
Valdeconojos. 182»80

Cervera..	98»45
Parras de Martín..	103»49
Piedrahita y Colladico..	195»74
Javaloyas..	428»42
Moscardón..	451»87
Torres..	451»87
Aliaga..	590»65
Allepúz..	541»88
Pitarque..	600»65
Villarluengo..	586»25
Villarroya..	574»58
Camarillas..	428»14
Cañada de Benatanduz..	428»13
Cañizar..	454»58
Castel de Cabra..	458»13
Crivillén..	444»38
Esteruel..	454»58
Jorcas..	415»63
Mirabete..	425»15
Cirujeda..	291»72
Galve..	291»72
Montoro..	298»45
Jarque..	215»52
Fuentes calientes..	207»82
Hinojosa..	205»12
Carpos..	167»68
Cañada Vellida..	265»78
Son del Puerto..	180»65
La Zoma..	105»15
Cobatillas..	84»88
Mosqueruela..	1046»83
Fuentes de Rubielos..	559»38
Noguieruelas..	585»13
Olba..	727»18
Puertomingalvo..	580»65
Rubielos de Mora..	590»63
Abejuela..	526»68
Torrijas..	440»63
Valbona..	455»15
Valdelinares..	454»58
Castelvispal..	98»88
Alcañiz..	868»12
Monroyo..	565»62
Arens de Lledó..	256»87
Cerollera..	425»62
Ráfales..	468»57
Torre del Compte..	456»87

Todas estas cantidades se hallan en poder de los Habilitados respectivos para su distribución y pago.

Ingresos en la Caja de primera enseñanza.

Día 20.

Tortajada..	254»06
Cañada de Verich..	165»78
Orihueta..	568»75
Samper..	1268»46

Día 21.

Torres..	452»87
----------	--------

Día 22.

Noguieruelas..	585»12
Valdelinares..	454»57

Día 24.

Aliaga..	590»62
Allepuz..	541»57
Campos..	167»69
Cañada de Benatanduz..	428»12
Cañizar..	454»57
Cirujeda..	291»72
Crivillén..	444»57
Esteruel..	454»57
Jarque..	215»51
Jorcas..	515»62
Miravete..	423»12
Montoro..	298»44
Pitarque..	600»62
Son del Puerto..	186»62
Villarluengo..	586»25
Villarroya..	574»57
La Zoma..	185»12
San Agustín..	565»62

SECCION DE VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan; además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Plasencia de Jalón y Puebla de Albor-
tón. 625

Por traslado.—De niñas.

Plasencia de Jalón y Lobera. 625

Por traslado.—De párvulos.

Pina.. . . . 825

Por ascenso.—De niños.

La Almunia. 1100

Codo y Chiprana. 825

Castejón de las Armas, Farlete, Lan-
ga y Morés. 625

Por ascenso.—De niñas.

Alconchel, Santa Cruz de Totedo y
Tosos. 625

Por concurso único.—De niños.

Agón. 525

Por concurso único.—De ambos sexos.

Nuez. 600

Orcajo y Uries. 585

Murero, Pintano y Torralba de los
Frailles. 537 50

Cubel é Inogis. 500

Trasmoz. 490

Morata y Val de San Martín. 442 50

Romanos y Ruesca. 595

Valmadrid.. . . . 550

Sierra-Estronad. 500

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

San Juan. 625

<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
Almuniente.	625
<i>Por ascenso.—De niñas.</i>	
Baldellón y Bornudella.	625
<i>Por concurso único.—De niños.</i>	
Lascellas.	575
Labuerda.	525
Morrano.	500
Ola.	400
Cabasa, Castilsabás y Sinués.	575
Neril.	550
Torrelaribera.	555
Eriste, Cagigar y Callén.	500
Troncado, Laterú, Mondot y Barbenutá.	275
Huértalo, Araguas del Pueyo, Las Bellostas y Ulle y Barós (temporada).	250
Escartin, Chiró y El Sarrato.	200
<i>Por concurso único.—De niñas.</i>	
Faulo.	425
Arbunies.	525
Acumuer.	275
<i>Por concurso único.—De ambos sexos.</i>	
Ainsa.	600
Bariuenga.	500
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
Baños de Rio Tobia.	625
<i>Por ascenso.—De ambos sexos.</i>	
Rabanera (de patronato).	750
<i>Por concurso único.—De ambos sexos.</i>	
Villalva de Rioja y Leza de Rio Leza.	400
Perolasco y Arenzana de Arriba.	500
PROVINCIA DE NAVARRA.	
<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
Aguilar y Pueyo.	625
<i>Por concurso único.—De niñas.</i>	
Barrioplano.	500
<i>Por concurso único.—De ambos sexos.</i>	
Latasa.	600
Legaria.	500
Saldías.	470
Espronceda.	450
Tabar y Salinas de Monreal.	400
Solchaga.	575
Eguaras.	525
Linzoaín.	520
Ardaiz y Cizur Menor.	500
PROVINCIA DE SORIA.	
<i>Por traslado.—De niños.</i>	
Judes.	625
<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
San Leonardo.	625
<i>Por concurso único.—De niños.</i>	
Rábanos.	450

<i>Por concurso único.—De niñas.</i>	
Rábanos.	450
<i>Por concurso único.—De asistencia mixta.</i>	
Navaleno, Mendosa de San Pedro y Casarejos.	500
Caracena.	475
Azcamellas, La Vega, Espejo, Borchicayada, Fuentebella, Tapiela, Valderneda, Arenales, Ontalvilla de Valcorba, Izana, Arquijo, Osonilla, Cubo de Hogueras, Langosto, Balluncar, Molinos de Duero, Carazuelo, Barcebal, Nieva, Sotillos de Caracena y Molinos de Razón.	400
Suellacabras.	475
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>Por traslado.—De niñas.</i>	
Lechago y Monforte.	625
<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
Cedrillas.	825
Cañada de Benatanduz y Visiedo.	625
<i>Por ascenso.—De niñas.</i>	
Alba y Badenas.	626
<i>Por concurso único.—De niños.</i>	
Tramacastilla.	500
Cuevas Labradas.	457 50
Riilo, Jarque y Olalla.	575
Jatiel.	512 50
La Rambla.	275
<i>Por concurso único.—De niñas.</i>	
Rodenas.	291 50
Tortajada.	250
<i>Por concurso único.—De ambos sexos.</i>	
La Escaleruela, barrio de Sarrión.	250
(B. O. de Teruel del 18 de Abril.)	
PROVINCIA DE LÉRIDA.	
<i>Por traslado.—De niños.</i>	
Espluga Calva y Os de Balaguer.	825
Farrera, Montanisell, Prast y Sampsor, Soriguera y Unarre.	625
<i>Por traslado.—De niñas.</i>	
Villanueva de Alpicañ.	825
Benavent de Lérida.	625
<i>Por traslado.—De párvulos.</i>	
Alguaire, Aylona y Solsona.	825
<i>Por ascenso.—De niños.</i>	
Torres de Segre.	825
Tahús y Vilá (Cabó).	625
<i>Por ascenso.—De niñas.</i>	
Camarasa y Torres de Segre.	825
Pont de Claverol.	625
<i>Por concurso único.—De niños.</i>	
Castellciutat y Orcau.	500
<i>Por concurso único.—De niñas.</i>	
Guixés y Madrona (Pinell).	560
<i>Por concurso único.—De ambos sexos.</i>	
Areo, Arfá, Arseguell, Aynet de Be-	

sán, Castellbó, Durro, Josa y Palau (Baronía de Rialp)..	500
Tosal	500
Ansovell (Cava) y Bayasca (Llavorai).	500
Aguilar (Basella), Corsá (Agor) Jovals (Clariana) y Peralba (Santa Maria de Moyá).	250
Tor.	200

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por traslado.—De niños.

La Palma.	625
Gratificación.	75

Por ascenso.—De niños.

Valls.	1575
----------------	------

Por ascenso.—De párvulos.

Batea.	825
----------------	-----

Por concurso único.—De niños.

Juncosa (Montmell).	500
-----------------------------	-----

Por concurso único.—De ambos sexos.

Marmellá (Montmell) y Montagut (Querol)	500
---	-----

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por ascenso.—De niñas.

Llullmayor.	1100
---------------------	------

Por concurso único.—De niños.

Orient.	275
-----------------	-----

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por traslado.—De niños.

Llusá, Sora y Viver.	625
Barcelona (Ayudantía) (1).	1000
San Martín de Provencals (Ayudantía).	828
Sans (Ayudantía) (2)..	687 50

Por traslado.—Elemental de niñas.

San Andrés de Palomar.	1575
--------------------------------	------

Por ascenso.—De niños.

Castellet, Gornal y Oristá.	825
-------------------------------------	-----

Palafolls.	625
--------------------	-----

Por ascenso.—De niñas.

Gurb.	885
---------------	-----

Orís, Saderra, Palafolls y Sora.	625
--	-----

Por concurso.—De niños.

La Nou.	500
-----------------	-----

Orís y Saderra.	312 50
-------------------------	--------

Por concurso único.—De niñas.

Española.	500
-------------------	-----

Por concurso único.—De niñas.

Bellprat, Capolat, Castellar del Rin, Hospitalet La Quart, Orpi, Rubió, San Agustín de Llusanés, San Julián de Cerdañola y Santa Cruz de Olorde.	500
--	-----

(1) Tiene además 650 pesetas de gratificación.

(2) Además del sueldo marcado tiene una gratificación de 62,50 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA.

Por traslado.—De niños.

Esponellá, Hostalet (San Esteban de Bas.).	625
--	-----

Por ascenso.—De niños.

Gerona (Ayudantía, Hospicio provincial).	687 50
--	--------

Por ascenso.—De niñas.

Beguda.	825
-----------------	-----

Argelaguer.	625
---------------------	-----

Figueras (Ayudantía).	687 50
-------------------------------	--------

Por concurso único.—De niñas.

Villafant.	550
--------------------	-----

Por concurso único.—De ambos sexos.

Vilaur.	550
-----------------	-----

San Bernabé de Tema (Parroquia de Ripoll).	200
--	-----

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

POR CONCURSO, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ART. 73 DEL CITADO REGLAMENTO.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de una de las Elementales de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por ascenso.—De niños.

Collado Villalba.	625
---------------------------	-----

Por ascenso.—De niñas.

Valdemorillo, Becerril de la Sierra y Horcajo.	625
--	-----

Por ascenso.—Completa de asistencia mixta.

Carretera de Extremadura (aneja de Carabanchel Bajo).	625
---	-----

Por concurso único.—De niños.

Camarma de Esteruelas.	500
--------------------------------	-----

Por concurso único.—De niñas.

Talamanca.	333
--------------------	-----

Por concurso único.—De ambos sexos.

Mangirón.	600
-------------------	-----

Cervera de Buitrago Griñón, Moraleja y Villavieja.	500
--	-----

Villalvilla.	400
----------------------	-----

(B. O. de Madrid del 17 de Abril.)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Por traslado.—De niños.

Piedrabuena.	750
----------------------	-----

Manzanares (Auxiliar).	687 50
--------------------------------	--------

Aldea del Rey y La Solana (Auxilia-riarías).	550
--	-----

Por ascenso.—De niños.

Almodóvar del Campo.	725
------------------------------	-----

Tomelloso (Auxiliar).	675
-------------------------------	-----

Corral de Calatrava (Auxiliar).	412 50
---	--------

(B. O. de Ciudad Real del 15 de Abril.)